



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

12 de Agosto de 2004

Boletín 1686

TRANSPORTE

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS: LICENCIA ANUAL HABILITANTE PARA CONDUCTORES DE CAMIONES

Ha sido recibida en esta institución la Circular N° 95-04 emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte el 5 de mayo último, por medio de la cual procede a recordar a los operadores de transportes, las prescripciones de la Resolución ST. 444/99 que se especifican a renglón seguido:

PLAZO EN EL QUE LOS CONDUCTORES DEBEN CONCURRIR A RENOVAR SU LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

La Resolución establece que es obligación de los operadores enviar a los conductores a renovar su LNH entre los 30 y 45 días antes del vencimiento.

Este plazo debe cumplirse fundamentalmente por dos razones:

- 1.- Este plazo permite realizar todos los procedimientos necesarios para la emisión de la licencia y el conductor obtendrá la renovación antes del vencimiento de su anterior licencia.
- 2.- La normativa establece que el cumplimiento de este plazo es condición para que la VIGENCIA de la LNH sea prorrogada. Esto significa que el plazo de vigencia de renovación comenzará a contarse desde el vencimiento de la anterior. Cuando no concurren con 30 a 45 días de anticipación la vigencia comienza el día del examen superponiéndose con la vigencia anterior y por lo tanto, perdiendo días de vigencia.

Asimismo se hace saber:

- No se hará ninguna excepción a favor de quienes incumplan con este plazo.
- No se entregarán licencias en sede de esta Comisión, en ningún caso, la entrega corresponde al prestador que realizó el examen.
- No se brindará más información que la provista por el sistema informático.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN CONCURRIR A REALIZAR EL EXAMEN PSICOFISICO

De conformidad con lo previsto en el Art. 14 inc. i) y Art. 15 inc. c) el conductor debe concurrir a realizar el examen en perfectas condiciones de ayuno, higiene y descanso para cumplir con estas pautas, lo que contribuirá favorablemente en el resultado de la evaluación.

ARANCEL DEL EXAMEN PSICOFISICO

Se recuerda que desde el 17/11/2003 rige la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 312, la que establece los valores de arancel, canon y derecho. El depósito de estos dos últimos valores debe efectuarse en forma previa a la realización del examen, y que es obligación del prestador médico solicitar los comprobantes de ambos pagos antes de comenzar la evaluación.

Cumplir con esta obligación previa facilitará el trámite y contribuirá a la realización de la evaluación.

RETENCION DE LA LICENCIA A QUIENES RESULTEN NO APTOS.

La Resolución establece que la NO APTITUD rige desde el momento del dictamen médico invalidando la vigencia anterior, por lo tanto corresponde retener la LNH del conductor, desafectarlo del servicio, desde que el operador se notifica del dictamen y hasta tanto este se revierta por dictamen posterior del COMITE EVALUADOR MEDICO del Departamento, en el caso de que el conductor solicite su intervención.

DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

Se hace saber a los señores operadores que pueden consultar en la página web de la CNRT www.cnrt.gov.ar la información vinculada a los prestadores médicos, capacitadores y vigencia de la LNH.